



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-016-2016-00669-00
<b>Demandante</b>	NANCY YANED TORRES ATEORTUA
<b>Demandado</b>	CLAUDIA ERESBEY PUERTA BASQUEZ
<b>Decisión</b>	Traslado avalúo, releva secuestre
<b>Auto de S. N°</b>	2041V (1777) <span style="float: right;">1.</span>

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otra parte, toda vez que mediante la resolución No. URNAR19-257 del 26 de junio de 2019 se confirmó la resolución No. DESAJMER19-6831 del 27 de mayo mediante la cual se excluyó de la lista de auxiliares de la justicia la señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR C.C.21.479.305, se designa como nuevo secuestre a BIENES Y ABOGADOS S.A.S., quien se ubica en la Calle 50 49-71 of 512 de Medellín, correo electrónico bienesyabogados@hotmail.com.ar tel. 4797934-3538595-3216447844. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR deberá hacer entrega al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9e2613995195adf4455135a1894aa153e9ee80c27a62d7b1687ea401a71417c**

Documento generado en 07/12/2020 12:37:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**